

I. ASPECTOS GENERALES

- Denominación y Naturaleza: La Cartera Colectiva Abierta Proyectar Vista en adelante "La Cartera Colectiva", es una Cartera Colectiva abierta, autorizada mediante res 0156 de marzo 15 de 2002.
- Permanencia mínima: La Cartera Colectiva no tendrá una permanencia mínima. Los dineros de los inversionistas estarán disponibles en cualquier momento a partir de que los aportes se encuentren efectivamente pagados a las cuentas de la Cartera Colectiva. Cumplido este término el inversionista podrá solicitar la redención parcial o total de sus derechos.
- Sociedad administradora: La Cartera Colectiva es constituida y administrada por Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa en adelante "La sociedad administradora" sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2151 de mayo 1 de 1.953 de la Notaría 3ª del Circuito de Medellín, reformada en varias oportunidades siendo la última reforma mediante escritura número 1030 de mayo 22 de 2007 de la notaría 25a de Medellín. Identificada con el Nit número 890 901 787-3, y con la matrícula número 21 000225-04 según certificado de Cámara de Comercio. Debidamente inscritos en el registro nacional de valores y agentes del mercado mediante resolución 91 de abril 3 de 1981.

4. Sede: La sede principal de la Cartera Colectiva estará ubicada en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208, El Poblado Medellín, Antioquia. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva; pero podrá recibir y entregar recursos en las oficinas donde funcionen agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas del establecimiento de crédito con el cual la Sociedad Administradora tenga suscrito el contrato de uso de red, en los términos del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 116 de la ley 510 de 1999 y demás disposiciones pertinentes.

La celebración del contrato de uso de red de oficinas se realizará bajo términos contractuales que no impliquen delegación de decisiones que corresponden a la Sociedad Administradora como administradora de la Cartera Colectiva. En el momento en que se firme un contrato de uso de red, se informará tal hecho a los inversionistas a través de la página en Internet de la Sociedad Administradora www.proyectarvalores.com

Las labores de promoción o gestión de las operaciones realizadas en nombre de la Cartera Colectiva corresponden a la Sociedad Administradora, función la cual no podrán practicar funcionarios del establecimiento financiero.

5. Duración: La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora o sea hasta el 31 de diciembre de 2088, y se prorrogará de acuerdo con lo que se determine respecto de la duración de la citada sociedad. Los cambios efectuados en este sentido estarán disponibles en la sede de la administradora de la Cartera Colectiva.

6. Carácter de las obligaciones: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el respectivo portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

7. Bienes de la Cartera Colectiva: Los bienes de la Cartera Colectiva no hacen parte del patrimonio de la sociedad administradora PROYECTAR VALORES S.A. Comisionista de bolsa. Por consiguiente, no constituyen prenda de los acreedores de la misma y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 964 de 2005, en el que se deja claro que los bienes que forman parte de las Carteras Colectivas no constituirán prenda general de los acreedores de quienes los administran y estarán excluidos de la masa de bienes que pueden conformarse para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de cualquier acción que pudiera afectarlos, y todas aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

8. Garantía: La sociedad administradora Mantendrá, durante la existencia de la Cartera Colectiva, pólizas de seguros, que amparan el cumplimiento de las obligaciones a cargo, así como coberturas para los riesgos de pérdida o falsificación de los títulos o valores, La pérdida o daño por actos u omisiones culposos cometidos por sus directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con ésta; Pérdida o daño causado a la Cartera Colectiva por actos de infidelidad de los directores, administradores o cualquier persona vinculada contractualmente con la sociedad administradora; Pérdida o daño de valores en establecimientos o dependencias de la sociedad administradora; Pérdida o daño por falsificación o alteración de documentos; Pérdida o daño por falsificación de dinero o Pérdida o daño por fraude a través de sistemas computarizados; Pérdida o daño por transacciones incompletas; este aspecto no se refiere al riesgo de crédito o contraparte. Y además las pólizas de seguro para la protección de riesgos adicionales que exija la Superintendencia Financiera de Colombia todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 Decreto 2175 de 2007.

En todo caso, el análisis de los riesgos a los que pudiera estar sometida la Cartera Colectiva deberá estar a disposición de la Superintendencia Financiera y remitirse de forma inmediata a su solicitud. La Superintendencia Financiera podrá ordenar la inclusión de los riesgos que a su juicio puedan afectar la Cartera Colectiva. En todo caso los inversionistas podrán conocer las pólizas contratadas por la administradora para el cubrimiento de los mencionados riesgos deberá estar disponible en las oficinas de la administradora y en la página Web www.proyectarvalores.com

9. Advertencia elaboración prospecto: La sociedad administradora de la Cartera Colectiva ha elaborado un Prospecto de inversión para esta, el cual debe darse a conocer a todo inversionista de manera previa a su vinculación, el cual contiene información importante sobre la Cartera Colectiva. Se debe dejar constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación entendimiento de la información allí consignada. Esta información se encontrará disponible en las dependencias de la administradora ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia y las sucursales en la calle 93 número 15-40 oficina 400 piso 4 y en las oficinas con las cuales se establezca contrato de red si lo hubiere y en la página Web www.proyectarvalores.com

10. Monto máximo de suscripciones: La Cartera Colectiva no tendrá ninguna limitación en cuanto al monto máximo de suscripciones, salvo lo establecido en el artículo 17 del decreto 2175 de junio 12 de 2007.

El monto total de los recursos manejados por sociedades administradoras en desarrollo de la actividad de administración de Cartera Colectivas, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de Cartera Colectivas o fondos.

11. Monto mínimo de suscripciones para operar: El monto mínimo de suscripciones requeridas para la Cartera Colectiva es la suma equivalente a 2600 salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el artículo 19 del decreto 2175 de junio 12 de 2007, los que estarán representados en el número de derechos, de los cuales se hace mención más adelante. La sociedad administradora tendrá un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de entrada en operación para reunir el monto mínimo de participaciones citado.

El número mínimo de inversionistas que debe tener la Cartera para operar es de diez (10) de acuerdo con el artículo 29 del decreto 2175 de 2007.

12. Mandato que el inversionista confiere a la sociedad: La sociedad administradora Recibe de los inversionistas un mandato de inversión de los recursos entregados por estos, en un portafolio de inversión colectivo, conformado por un número plural de participes los cuales son propietarios del mismo en partes alícuotas.

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Las inversiones y operaciones se realizarán bajo los parámetros del rendimiento más adecuado y bajo riesgo, la política estará sujeta en todo, a lo previsto en el presente reglamento. En todo caso La sociedad administradora propenderá por mantener el equilibrio entre la liquidez requerida de las obligaciones de la Cartera Colectiva y de los recursos destinados a efectuar las inversiones, así mismo como el plazo máximo de duración de la Cartera Colectiva, con el fin de lograr un portafolio rentable acorde con el perfil de riesgo y plazo del mismo.

13. Objetivo de inversión: La sociedad administradora de la Cartera Colectiva, tendrá como objetivo conformar un portafolio de corto plazo compuesto por títulos de contenido mixto que busque conservar el capital de los inversionistas.

14. Activos aceptables para invertir y política de diversificación del portafolio:

A- Los recursos entregados por los Suscriptores se invertirán en Valores de contenido crediticio, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la Bolsa de Valores de Colombia, que cuenten con una calificación mínima de DP1- (DP1 menos) en corto Plazo o su equivalente para largo plazo AA- (doble A menos) y en valores de participación (acciones) de acuerdo con los límites establecidos en el cuadro de diversificación de activos.

B- Operaciones de liquidez sobre valores de contenido crediticio, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que cuenten con una calificación mínima de DP1- (DP1 menos) en corto Plazo o su equivalente para largo plazo AA- (doble A menos), o acciones de alta bursatilidad.

Diversificación de Activos:

	Cartera Colectiva Proyectar Vista	%Mínimo sobre el activo de la Cartera Colectiva	%Máximo sobre el activo de la Cartera Colectiva	Días al vencimiento	Calificación	Concentración por emisor*
A	Acciones y valores de contenido crediticio	0%	100%			
A1	Valores de contenido crediticio	0%	100%	Hasta tres años	Mínimo DP1- O AA- O en acciones de alto MILES BURSÁTILIDAD	10% del activo de la Cartera Colectiva
A2	Acciones	0%	5%			
B	OPERACIONES DE LIQUIDEZ	0%	30%			
B1	SIMULTANEAS O FONDOS	0%	30%	Hasta 180 días	Mínimo AA- o DP1-	10% del activo de la Cartera Colectiva
B2	REPOS EN ACCIONES	0%	5%	Hasta 90 días	En acciones de alta bursatilidad	

15. Estrategia de inversión: Para conseguir el objetivo, la Cartera Colectiva tendrá como estrategia la conformación de un portafolio diversificado de activos con una duración promedio inferior de 365 días, compuesto principalmente por valores de contenido crediticio.

Los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros no podrán superar el 20% del valor del activo de la Cartera Colectiva por establecimiento de crédito. De todas maneras los recursos en cuentas no podrán sobrepasar en su totalidad el 40% del total de los activos de la cartera.

16. Operaciones de liquidez: La sociedad administradora de la Cartera Colectiva, podrá efectuar como mecanismo temporal de inversión, o por defectos de liquidez, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio que conlleve al traspaso temporal de valores de contenido crediticio, participativos o mixtos, que en sentido económico garanticen la operación, debido a que existe un compromiso futuro de compra o venta sobre los mismos ya porque el objeto del negocio y la intención de los contratantes no supone la enajenación definitiva. Las operaciones descritas estarán sujetas a las políticas de inversión y perfil de riesgo de la Cartera Colectiva. Las siguientes operaciones se llevarán a cabo en los términos, límites y mecanismos de realización autorizados por la Superintendencia Financiera.

El valor total de las operaciones denominadas de liquidez, en ningún momento podrá exceder el límite legal, el cual está fijado en un treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 decreto 2175 de 2007 en cuanto a operaciones repo, simultaneas y transferencia temporal de valores. Así mismo las operaciones que tienen el propósito de obtener liquidez se realizarán por un plazo máximo de 30 días. El propósito y costo de las operaciones será publicado en el reporte semestral.

En el caso de las operaciones de liquidez pasivas estas solo podrán realizarse sobre los activos relacionados en el cuadro de diversificación de activos en las casillas A1 y A2.

17. Política general de riesgo: La administración de la Cartera Colectiva, ha establecido en el presente reglamento políticas y procedimientos encaminados a conocer y mantener un control sobre los diferentes riesgos asociados, es así como se ha establecido un Comité de inversiones para realizar una evaluación permanente y un seguimiento de las inversiones y los factores que inciden en el portafolio de la Cartera Colectiva. Toda inversión lleva implícito un riesgo por naturaleza, es decir que el inversionista debe ser conciente y si se encuentran dentro de sus parámetros aceptables para realizar la inversión.

18. Perfil general de riesgo: La Cartera Colectiva tendrá un riesgo bajo es decir que se considera que tiene una capacidad de limitación de exposición al riesgo de pérdidas. Lo anterior por tratarse de una cartera que principalmente invierte en valores de contenido crediticio de emisores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la Bolsa de Valores de Colombia y que cuenten con una calificación mínima de DP1- (DP1 menos) en corto Plazo o su equivalente para largo plazo AA- (doble A menos) el plazo promedio de maduración del portafolio será de menos de 365 días.

19. Factores de riesgo: Podemos clasificar los riesgos de inversión, asociado a cada grupo de activos en los que invierte la Cartera Colectiva así:

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL A1

1 RIESGO CREDITICIO O DE EMISOR: Este es el riesgo inherente a la probabilidad del cumplimiento de las obligaciones, de las entidades emisoras de los valores que conforman el portafolio. Para mitigar este riesgo las inversiones solo se realizarán con emisores cuya calificación sea mínimo de "DP1-" o "AA-".

2 RIESGO DE LIQUIDEZ: Este es el riesgo asociado a la probabilidad que un activo que conforma el portafolio, pueda no ser fácilmente realizable en el mercado. Para mitigar este riesgo las inversiones solo se realizarán con emisores cuya calificación sea mínimo de "DP1-" o "AA-" y la duración promedio del portafolio será menor a un año.

3 RIESGO DE MERCADO: Este es el riesgo relativo a los cambios que se presentan en las condiciones del mercado. Por tratarse de inversiones de corto y mediano plazo la exposición a este riesgo es baja.

4 RIESGO DE CONTRAPARTE: Es un riesgo inherente a la relación existente con entidades con las cuales se realizan las negociaciones y está directamente asociado a la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación. En este sentido el comité de riesgos asignará y mantendrá actualizados los cupos de contraparte de las entidades con las cuales se permite operar.

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL A2

1 RIESGO DE MERCADO: Las Inversiones en una Cartera están expuestas permanentemente a las fluctuaciones del mercado. El valor de mercado de los activos es susceptible a cambios en su valoración: En el caso de las acciones, estas se ven afectadas por los cambios en las cotizaciones.

2 RIESGO DE CONTRAPARTE: Es un riesgo inherente a la relación existente con entidades con las cuales se realizan las negociaciones y está directamente asociado a la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación. En este sentido el comité de riesgos asignará y mantendrá actualizados los cupos de contraparte de las entidades con las cuales se permite operar.

3 RIESGO DE LIQUIDEZ: La liquidez de los activos de la Cartera Colectiva, hace referencia a la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva. El portafolio de Inversiones de la Cartera Colectiva estará invertido acciones de mínimo media bursatilidad.

4 RIESGO DE CONCENTRACIÓN: Este riesgo se refiere a la destinación de los recursos del portafolio de la Cartera Colectiva a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de títulos de participación. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida a la Cartera Colectiva debido a la alta participación de la misma en el portafolio. En este caso La Cartera Colectiva solo podrá invertir hasta el 5% del total del activo de la Cartera Colectiva en acciones.

5 RIESGO OPERACIONAL: Se refiere a que las inversiones se hagan sobre valores que no cumplan los requisitos legales o que no sean auténticos. Este riesgo se evita solo transando con títulos desmaterializados.

20. Perfil de riesgo del inversionista: La Cartera Colectiva está diseñada para inversionistas con perfil de riesgo conservador, entendiendo claramente que la Cartera Colectiva tendrá un riesgo bajo y poca vulnerabilidad de conservación del capital.

III. MECANISMOS DE CONTROL

21. Órganos de administración:

21.1 Junta directiva: La junta directiva de la administradora esta conformada por tres miembros principales y tres miembros suplentes (suplencia numérica). Su función principal es la de definir políticas y directrices para asegurar el cabal cumplimiento de las obligaciones y límites de la Cartera Colectiva y el cumplimiento de las normas. De igual manera el seguimiento y control para la adecuada administración de los riesgos que afecten las Carteras Colectivas. Y en general lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2175 de 2007.

21.2 Gerente de la Cartera Colectiva: La administradora contara con un gerente y su respectivo suplente de destitución exclusiva para la Cartera Colectiva. El gerente será el encargado de cumplir las funciones asignadas por la junta directiva de la administradora y en especial las descritas en el artículo 55 del decreto 2175 de 2007.

21.3 Comité de análisis de inversiones: La Sociedad Administradora constituirá un comité de inversiones, nombrado por la junta directiva de acuerdo con el artículo 52 numeral 15 del decreto 2175 de 2007 responsable del análisis de las inversiones y de los emisores en los que invierte la Cartera Colectiva, Este comité estará Conformado por 5 miembros. La existencia y labores desempeñadas por este comité, no exoneran a la junta directiva de la Sociedad Administradora, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que modifique, sustituya o derogue. Los miembros del comité se consideraran administradores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que modifique, sustituya o derogue.

La composición del comité de inversiones así mismo como los cambios que se susciten en este se pondrán inmediatamente en conocimiento de los inversionistas a través de la Pagina Web www.proyectarvalores.com

Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita que realice cualquiera de sus miembros. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el código de Comercio, para la elaboración de Actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades.

Las funciones del comité de inversiones de la Cartera Colectiva son básicamente el estudio de las inversiones en los diferentes activos en los que pueda invertir la Cartera Colectiva, de conformidad con su política de inversión y su perfil general de riesgo. En todo caso, tendrá las siguientes funciones:

- Recomendar la inversión o liquidación de inversiones de acuerdo al perfil de riesgo y a las políticas de inversión de la Cartera Colectiva.
- Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, garantizar su eficaz cumplimiento.
- Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que velen por los intereses comunes de los inversionistas.

22. Órganos de control:

22.1 Revisor fiscal: El revisor fiscal de la sociedad administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de de la Cartera Colectiva. Los reportes o informes relativos a la Cartera Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora. La información de su ubicación, dirección y teléfono estará disponible en la ficha técnica la cual estará publicada en Pagina Web: www.proyectarvalores.com

22.2 Contralor normativo: El contralor normativo de la sociedad administradora ejercerá las funciones propias de su cargo para la carteara colectiva, de acuerdo con el artículo 58 del decreto 2175 de 2007

IV. CALIFICACIÓN

23. Calificación: La Cartera Colectiva estará calificada por una sociedad calificador de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La sociedad calificadora deberá medir el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito de la Cartera, y riesgo de solvencia, cuando a ello haya lugar. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, vencido el cual deberá actualizarse. En todo caso, la sociedad administradora deberá revelar al público, por los medios de suministro de información previstos en el reglamento y en el prospecto, todas las calificaciones que contrate. El costo de la calificación sobre la habilidad para administrar Carteras Colectivas no podrá estar a cargo de la Cartera Colectiva El resultado de dicha calificación se publicará en la página Web de la sociedad administradora. www.proyectarvalores.com

V. APORTES Y REDENCIONES

24. Vinculación: Para ingresar a la Cartera Colectiva los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios y efectuar el aporte correspondiente: todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista, para lo cual la administradora expedirá una constancia del recibo de los mismos. El número de unidades suscritas será el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad del cierre del día de vinculación y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La Sociedad Administradora procederá a expedir al inversionista el documento representativo de la inversión por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte, el cual deberá ser entregado al inversionista, efectuando el respectivo registro en el libro que lleve para el efecto. El documento representativo de la inversión estará disponible para ser entregado al inversionista en las oficinas de la administradora, al día siguiente de la realización del aporte.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto de la Cartera Colectiva y el reglamento de suscripción de derechos antes de realizar la inversión según lo estipulado en el artículo 44 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Y deberá garantizar por que este lo lea y los entienda (dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada). De todas maneras el prospecto y el reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página Web de la Sociedad Administradora, la Sociedad Comisionista de Bolsa PROYECTAR VALORES S.A. Comisionista de bolsa www.proyectarvalores.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes de la Cartera Colectiva.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8 a.m. a 3 p.m. Y el último día hábil de cada mes de 8 a.m. a 11.00 a.m.

Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la Sociedad Administradora o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas. Si el aporte se realiza en cheque el documento representativo de la inversión sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la Cartera Colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a reversionar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva tiene la posibilidad de recibir aportes adicionales. En los días y horarios establecidos.

25. Monto mínimo para ingreso a la Cartera Colectiva: El aporte mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva y permanecer en ella, será igual a \$200.000 Doscientos mil pesos m/L.

26. Aportes adicionales: La Cartera Colectiva por su naturaleza abierta tiene la posibilidad de recibir aportes adicionales en cualquier momento, de acuerdo con los horarios establecidos.

27. Límites a la participación: La Cartera Colectiva no tendrá limitación alguna en no tendrá limitación alguna en cuanto al número de inversionistas, siempre y cuando sea un número plural mayor o igual de 10. En todo caso un solo inversionista no podrá mantener una participación mayor del 10% del patrimonio e la Cartera Colectiva.

En caso de que esto suceda el inversionista deberá ajustar su participación en la Cartera Colectiva. Para lo cual se enviara comunicación escrita al inversionista en el momento que se presente el incumplimiento. En caso de no recibir respuesta, se procederá al abono a una de las cuentas informadas por el inversionista dentro de los 30 días siguientes a su aviso.

28. Redención de derechos: Las participaciones en la Cartera Colectiva podrán ser redimidas total o parcialmente una vez sean pagados los cheques con los que realice sus aportes. La redención de los derechos deberá ser solicitada el mismo día del pago antes de las 12.00 m.

El pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la Cartera Colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, indicadas en este documento y solo será posible hasta la fecha de terminación de la vigencia de la Cartera Colectiva. Las unidades se liquidarán al valor de la unidad del cierre del día del pago el cual se efectuara en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro. Lo aquí previsto, se aplicará sin perjuicio de las reglas que se consagran para llevar a cabo el proceso de liquidación de la Cartera Colectiva.

La Superintendencia Financiera de Colombia, podrá, en razón de las condiciones del mercado, conceder un plazo adicional para que la Sociedad Administradora proceda a redimir las unidades.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de la Cartera Colectiva por parte del suscriptor será a cargo del inversionista y se considerará como un valor integrante de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

VI. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS

29. Representación de los aportes: Los aportes de los suscriptores estarán representados en certificados representativos de derechos Nominativos de participación, los cuales no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

30. Certificados: Los valores de participación nominativos, tendrán las siguientes características:

- Representan una parte alicuota de la Cartera Colectiva.
- Los certificados representativos de las unidades de inversión en la Cartera Colectiva no serán negociables.
- Quien haya sufrido deterioro o pérdida de un certificado de inversión, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 402 del código de comercio para títulos a la orden.
- Será posible el fraccionamiento del certificado de inversión, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo monto no sea inferior al mínimo de fraccionamiento establecido en el presente reglamento.
- El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en los certificados de inversión no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.

31. Contenido: Los certificados de participación nominativos, tendrá el siguiente contenido: En su cara principal tendrán por lo menos el siguiente contenido: Nombre de la sociedad Administradora, nombre y naturaleza de la Cartera Colectiva, identificación del certificado como "Derecho de Participación", el número del título, nombre de la oficina, la fecha de expedición, la fecha de vencimiento, el valor nominal de la inversión, el número de unidades representadas en el título, el valor de la unidad en el momento de la suscripción, el nombre y la identificación del beneficiario del título, la advertencia de que trata el Título I numeral 6 del presente reglamento.

Los documentos, registros electrónicos o comprobantes que representen las participaciones de esta clase de carteras deberán incluir la siguiente advertencia: El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable: tan sólo establece el valor de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración del portafolio a precios de mercado".

VII. VALORACIÓN

32. Valor inicial de cada derecho: El valor inicial de cada unidad es de diez mil pesos (\$10.000).

33. Valoración: La valoración de la Cartera Colectiva se hará diariamente con base en los siguientes parámetros dependiendo del tipo de activos en los que invierta la Cartera Colectiva, y de acuerdo con lo previsto por la normatividad vigente.

ACTIVOS FINANCIEROS DEL LITERAL A DEL TÍTULO II NUMERAL 15. DE ESTE REGLAMENTO: Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la Resolución 1200 de 1995 y en las demás normas de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones en estos activos.

VALOR DE LA CARTERA COLECTIVA: La determinación del valor de preclierre de la Cartera Colectiva se hará así: Sobre el valor de la Cartera Colectiva al cierre de operaciones del día anterior, (VFCt-1), se calculará el valor de la comisión que cobrará la Sociedad Administradora. Una vez efectuado el cálculo, se procederá a realizar el preclierre de la Cartera Colectiva del día, (PCFt), aplicando la siguiente fórmula:

$PCFt = VFCt - 1 + RDI$, en donde:

PCFt = Preclierre de la Cartera Colectiva del día t.

VFC t-1 = Valor de la Cartera Colectiva al cierre de operaciones del día t-1

RDI = Rendimientos abonados en el día t (Ingresos menos Gastos)

Tratándose de la utilidad o pérdida en valoración de inversiones, cabe anotar que la misma debe ser la originada con base en los precios o tasas referencia y margen, publicados en el día t, según lo dispuesto en la resolución 1.200 de 1995 modificada por la resolución 550 de 2002, y las demás normas que la complementen.

La determinación del valor de la Cartera Colectiva al cierre del día, en un momento determinado, estará dado por el monto del valor de preclierre de la Cartera Colectiva en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos durante el día t y deducidos los retiros o, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente, todos ellos expresados en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día. Su expresión se determina en moneda mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$VFCt = PDFt + Apt - Rt - RFI + ANt$, en donde:

VFCt = Valor de la Cartera Colectiva al cierre del día t

PCFt = Preclierre de la Cartera Colectiva del día t

Apt = Valor de los aportes en el día t

Rt = Valor de los retiros o redenciones en el día t

RFI = Valor de la retención en la fuente liquidada sobre rendimientos.

AN t = Valor de las anulaciones en el día t

El valor de la Cartera Colectiva incluye la sumatoria de la valoración de los activos aplicada a los activos financieros.

34. Valor de la unidad: El valor de la unidad vigente para las operaciones del día corresponderá al valor de preclierre de la Cartera Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio de día, corresponderá al valor de la unidad vigente para el día t y será aplicable a las operaciones realizadas en ésta fecha, calculando d la siguiente manera:

$VUOt = PCFt / NUC t - 1$, en donde

VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t

PCFt = Preclierre de la Cartera Colectiva del día t

NUC t-1 = Número de unidades de la Cartera Colectiva al cierre de operaciones del día t-1.

La información relativa al valor del unidad vigente en el día, al valor de la Cartera Colectiva, a los activos que lo conforman, a las comisiones y demás costos y gastos admisibles que sean pagados con los activos administrados y a la rentabilidad del mismo, será divulgada por la bolsa de valores, respecto de los títulos representativos de los aportes de la Cartera Colectiva que aparezcan inscritos en las mismas, en las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

35. Periodicidad de Cálculo del valor de unidad: La periodicidad de cálculo del valor de la unidad será diaria.

VII. REMUNERACIÓN Y GASTOS

36. Remuneración de la sociedad administradora: La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios de administración de la Cartera Colectiva, una comisión a cargo de este de un punto cinco décimas partes (1.5/10) de los rendimientos diarios de la Cartera Colectiva, la cual se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

La comisión se calculará de acuerdo con la siguiente formula:

$ComS t = COM * RBC$.

ComS t = Valor de la comisión en pesos para el día t

COM = Es la comisión de la Cartera Colectiva: en este caso 1.5/10 = 0.15

Rbc t = Rendimientos brutos de la Cartera Colectiva del día t

Las comisiones por las operaciones realizadas por cuenta de la Cartera Colectiva harán parte de la remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa máxima establecida en el párrafo anterior, sin que la sociedad administradora pueda percibir un beneficio distinto de tal remuneración por parte de la Cartera Colectiva.

37. Gastos a cargo de la Cartera Colectiva: En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2175 de 2007 estarán a cargo de la Cartera Colectiva únicamente los siguientes gastos:

- El costo del contrato de depósito y custodia de los valores que componen el portafolio de la Cartera Colectiva.
- La remuneración de la sociedad administradora.
- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de la Cartera Colectiva, cuando las circunstancias así lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los tributos que gravan directamente los valores, los activos o los ingresos de la Cartera Colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva;
- Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación;
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporte o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas;
- Los derivados de la calificación de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del decreto 2175 de junio de 2007.
- Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora.

IX. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

38. Son facultades de la Sociedad Administradora:
a. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia y en las condiciones establecidas por las normas pertinentes, modificar el presente

reglamento, el modelo y contenido de los títulos expedidos, y cualquier otro documento relacionado con la Cartera Colectiva.

- Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la Cartera Colectiva, si a juicio de la Sociedad Administradora aquel está utilizando la Cartera Colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
- Dentro de los parámetros establecidos por las normas aplicables las Carteras Colectivas, determinar los valores que conformarán el portafolio de inversión, de acuerdo con el presente reglamento.
- Efectuar las citaciones a la Asamblea de inversionistas.
- Abstenerse de aceptar inversionistas en los términos y condiciones del presente reglamento.
- Las demás consagradas expresamente en el presente reglamento para su buena y correcta ejecución.

39. Obligaciones de la sociedad administradora: De acuerdo con el artículo 51 del decreto 2175 de 2007 las obligaciones de la sociedad administradora son las siguientes:

- Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
 - Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
 - Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la Cartera Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en el decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
 - Identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos de la Cartera Colectiva.
 - Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
 - Efectuar la valoración del portafolio de la Cartera Colectiva y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en el decreto 2175 de 2007 y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Llevar por separado la contabilidad de la Cartera Colectiva de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las Carteras Colectivas para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
 - Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la administración de la Cartera Colectiva, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
 - Limitar el acceso a la información relacionada con la Cartera Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
 - Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la Cartera Colectiva.
 - Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la Cartera Colectiva o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causas de liquidación de la Cartera Colectiva. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
 - Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera Colectiva; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor de la Cartera Colectiva y de la participación de cada inversionista dentro de la misma.
 - Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la Cartera Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
 - Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las Carteras Colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
 - Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento del decreto 2175 de 2007.
 - Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de una misma Cartera Colectiva.
 - Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos.
 - Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios.
 - Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la Cartera Colectiva.
 - Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que define la Junta Directiva.
 - Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva.
- En todo caso se pondrán en práctica las siguientes medidas:
- Separación física de las dependencias, instalaciones, equipos y archivos de cada actividad desarrollada
 - Independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución.
 - Preservación de la información que deba ser sometida a reserva por parte de los funcionarios de la sociedad.

X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

40. Derechos de los inversionistas de la Cartera Colectiva:

- Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva.
- Examinar los documentos relacionados con la Cartera Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado, en la forma y términos previstos en el reglamento. Para este efecto el administrador pondrá a disposición de los inversionistas los documentos para que puedan ejercer dicho examen, cuando menos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario.
- Negociar sus participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
- Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en la Cartera Colectiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento.
- Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas.

41. Obligaciones de los inversionistas de la Cartera Colectiva:

- Suscribir el presente reglamento.
- Cumplir en todo momento el presente reglamento.
- Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entes de control, para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
- Efectuar el pago de los aportes en dinero a la Cartera Colectiva, dentro de los términos y condiciones establecidas en este reglamento.

XI. ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS

42. Conformación: La asamblea de la Cartera Colectiva la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el decreto 2175 de 2007, en este reglamento y del Código de

Comercio previstas para la asamblea de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

La citación a la asamblea de inversionistas la convocara la Sociedad Administradora con una antelación entre cinco (5) y diez (10) días comunes mediante aviso que se publicará en el Diario la República, y en la página Web www.proyectarvalores.com La Asamblea puede ser convocada por la misma sociedad, por el revisor fiscal, o por inversionistas de la Cartera Colectiva que representen no menos del 25% de las unidades o por la Superintendencia Financiera de Colombia. El respectivo orden del día deberá figurar en la convocatoria.

La Asamblea de Inversionistas se realizará en las oficinas principales de la Sociedad Administradora, en este caso en la calle 7 número 39-215 oficina 1208 Edificio BBVA, El Poblado Medellín, Antioquia.

43. Reuniones y Funcionamiento: En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen más de la mitad de las unidades. En caso de que alguno de los inversionistas no pueda asistir, podrá hacerlo mediante apoderado. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la respectiva cartera colectiva. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente y la asamblea así convocada podrá deliberar y decidir con cualquier número de inversionistas.

44. Funciones: Son funciones de la asamblea de inversionistas:
1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para la Cartera Colectiva.
 2. Disponer que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
 3. Decretar la liquidación de la misma y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
 4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva.
 5. Suspensión de las redenciones: La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado. Cuando se presente un retiro masivo de recursos de los inversionistas mayor del cuarenta por ciento en un periodo de un mes. El administrador a su juicio en caso y en caso que estos retiros afecten la estabilidad de la cartera colectiva, podrá convocar la asamblea para que se decrete la suspensión de redenciones de derechos de conformidad con las reglas señaladas en el título XI (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.
 6. Las demás expresamente asignadas por el decreto 2175 de 2007.

Parágrafo. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito, para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Este reglamento establece la posibilidad de realizar como alternativa a la realización de la asamblea, una consulta escrita a los inversionistas. Para ello deba seguirse el procedimiento establecido en el artículo 63 del decreto 2175 de 2007 o normas posteriores que lo modifiquen sustituyan o derogue.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

XII. INFORMACIÓN

45. Revelación de información: Además del reglamento de suscripción de derechos la sociedad tiene a disposición de los inversionistas: un prospecto de inversión, un reporte periódico semestral, la ficha técnica de la Cartera Colectiva, las pólizas de seguros, oficinas de atención al público y en general datos que aportan para el conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo de la Cartera Colectiva. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.proyectarvalores.com y las oficinas de la Sociedad

Administradora. Además deberá remitir a los inversionistas el extracto de cuenta de manera periódica.

46. Información a inversionistas

46.1 Estado de cuenta de inversionistas: La Sociedad Administradora deberá remitir a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del inversionista en pesos y unidades; el valor de la Cartera Colectiva y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior. Este envío podrá hacerse por correo o vía E-mail a la dirección electrónica suministrada por el inversionista.

46.2 Informe de rendición de Cuentas: La sociedad administradora de las Carteras Colectivas deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general de la Cartera Colectiva y el estado de resultados de la misma. Dicho informe deberá estar a disposición de los inversionistas en las oficinas de la sociedad administradora y a través de la página Web www.proyectarvalores.com

Parágrafo. El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte. Dicho informe deberá estar a disposición de los inversionistas en las oficinas de la sociedad administradora y a través de la página Web www.proyectarvalores.com

46.3 Ficha Técnica: La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de manera mensual de conformidad con la circular externa 7 de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

47. Publicaciones: La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas de la Cartera Colectiva en la página Web de la Sociedad Administradora www.proyectarvalores.com y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora. En caso de ser necesario podrá publicarse en el Diario la República.

XIII. LIQUIDACIÓN DE LA CARTERA COLECTIVA

48. Causales de liquidación:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar la Cartera Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la Cartera Colectiva.
4. Cualquier hecho o situación que ponga a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social.
5. Cuando el patrimonio de la Cartera Colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos establecido para iniciar operaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del decreto 2175 de 2007. Esta causal podrá ser enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure la misma, el patrimonio de la Cartera Colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión sobre la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. No contar con el número mínimo de inversionistas definido en el decreto 2175 de 2007; y esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el número de inversionistas sea igual o supere el mínimo establecido.
8. Las demás previstas en este reglamento.

Parágrafo primero. Las causales previstas en los numerales 5° y 7° sólo serán aplicables después de seis (6) meses de que la Cartera Colectiva entre en operaciones.

Parágrafo segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas Anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación de la Cartera Colectiva por los medios previstos en el reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

49. Liquidador de la Cartera Colectiva: La liquidación de la Cartera Colectiva será llevada a cabo por la sociedad administradora o a quien esta designe para tal efecto.

50. Procedimiento de liquidación: La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras

esta subsista, la Cartera Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.

2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 48 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3° y 4° del artículo 48 del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Carteras Colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación.

En este último caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la Cartera Colectiva al administrador seleccionado.

5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollara el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.

6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonable que los exigidos para la sociedad administradora por el decreto 2175 de 2007.

7. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la Cartera Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a seis (6) meses.

Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;

8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término no mayor de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral anterior. No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.

9. Si vencido el periodo máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro a favor de los inversionistas, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.

b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona.

c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

51. Modificaciones al reglamento: Las reformas que se introduzcan en el reglamento de las Carteras Colectivas deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser aprobadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en el diario La República así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de ellos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la Cartera Colectiva en los términos que a continuación se indican:

Dicha comunicación podrá ser enviada conjuntamente con el extracto o por correo electrónico a la dirección que los inversionistas hayan registrado en la sociedad administradora. Con independencia de la modalidad de la Cartera Colectiva, los inversionistas que manifiesten formalmente a la sociedad administradora su desacuerdo con las modificaciones podrán solicitar la redención de sus participaciones sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación a que se refiere el inciso anterior. Los cambios que impliquen modificación o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se venza el plazo establecido en el inciso anterior.

Proyectar
Cartera Colectiva
Vista

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro del depósito del fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva. La Sociedad Administradora percibirá como beneficio a su gestión de administración una remuneración de uno punto cinco décimas partes (1.5/10) de los rendimientos diarios de la Cartera Colectiva. Dicha remuneración se causará y liquidará diariamente.

Proyectar
Cartera Colectiva
Vista

I. ASPECTOS GENERALES

1. Denominación y Naturaleza: La Cartera Colectiva Abierta Proyectar Vista en adelante "La Cartera Colectiva", es una Cartera Colectiva abierta, autorizada mediante res 0156 de marzo 15 de 2002.

2. Permanencia mínima: La Cartera Colectiva no tendrá una permanencia mínima. Los dineros de los inversionistas estarán disponibles en cualquier momento a partir de que los aportes se encuentren efectivamente pagados a las cuentas de la Cartera Colectiva. Cumplido este término el inversionista podrá solicitar la redención parcial o total de sus derechos.

3. Sociedad administradora: La Cartera Colectiva es constituida y administrada por Proyectar Valores S.A. Comisionista de Bolsa en adelante "La sociedad administradora" sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 2151 de mayo 1 de 1.953 de la Notaría 3ª del Circulo de Medellín, reformada en varias oportunidades siendo la última reforma mediante escritura número 1030 de mayo 22 de 2007 de la notaría 25a de Medellín. Identificada con el Nit número 890 901 787-3, y con la matrícula número 21-000225-04 según certificado de Cámara de Comercio. Debidamente inscritos en el registro nacional de valores y agentes del mercado mediante resolución 91 de abril 3 de 1981.

4. Sede: La sede principal de la Cartera Colectiva estará ubicada en las oficinas de la Sociedad Administradora, ubicadas en la calle 7 número 39-215 oficina 1208, El Poblado Medellín, Antioquia. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva; pero podrá recibir y entregar recursos en las oficinas donde funcionen agencias o sucursales de la Sociedad Administradora, así como en las oficinas del establecimiento de crédito con el cual la Sociedad Administradora tenga suscrito el contrato de uso de red, en los términos del artículo 93 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 116 de la ley 510 de 1999 y demás disposiciones pertinentes.

La celebración del contrato de uso de red de oficinas se realizará bajo términos contractuales que no implican delegación de decisiones que corresponden a la Sociedad Administradora como administradora de la Cartera Colectiva. En el momento en que se firme un contrato de uso de red, se informará tal hecho a los inversionistas a través de la página en Internet de la Sociedad Administradora www.proyectarvalores.com

PROSPECTO DE INVERSIÓN CARTERA COLECTIVA ABIERTA, PROYECTAR VISTA. ADMINISTRADA POR PROYECTAR VALORES S.A. COMISIONISTA DE BOLSA

Los labores de promoción o gestión de las operaciones realizadas en nombre de la Cartera Colectiva corresponden a la Sociedad Administradora, función en la cual no podrán participar funcionarios del establecimiento financiero.

5. Duración: La Cartera Colectiva tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora o sea hasta el 31 de diciembre de 2088, y se prorrogara de acuerdo con lo que se determine respecto de la duración de la citada sociedad. Los cambios efectuados en este sentido estarán disponibles en la sede de la administradora de la Cartera Colectiva.

6. Carácter de las obligaciones: Las obligaciones de la sociedad administradora relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva esta sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el respectivo portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.

7. Revisor fiscal: El revisor fiscal de la sociedad administradora ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de de la Cartera Colectiva. Los reportes o informes relativos a la Cartera Colectiva se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la sociedad administradora. La información de su ubicación, dirección y teléfono estará disponible en la ficha técnica la cual estará publicada en Pagina Web: www.proyectarvalores.com

II. POLÍTICA DE INVERSIÓN

8. Objetivo de inversión: La sociedad administradora de la Cartera Colectiva, tendrá como objetivo conformar un portafolio de corto plazo compuesto por títulos de contenido mixto que busque conservar el capital de los inversionistas.

9. Activos aceptables para invertir y política de diversificación del portafolio:

A- Los recursos entregados por los Suscriptores se

invertirán en Valores de contenido crediticio, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la Bolsa de Valores de Colombia, que cuenten con una calificación mínima de DP1- (DP1 menos) en corto Plazo o su equivalente para largo plazo AA- (doble A menos) y en valores de participación (acciones) de acuerdo con los límites establecidos en el cuadro de diversificación de activos.

B- Operaciones de liquidez sobre valores de contenido crediticio, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que cuenten con una calificación mínima de DP1- (DP1 menos) en corto Plazo o su equivalente para largo plazo AA- (doble A menos), o acciones de alta bursatilidad.

Diversificación de Activos:

	Cartera Colectiva Proyectar Vista	%Mínimo sobre el activo de la Cartera Colectiva	%Máximo sobre el activo de la Cartera Colectiva	Días al vencimiento	Calificación	Concentración por emisor
A	Acciones y valores de contenido crediticio	0%	100%		Mínimo DP1- 0	
A1	Valores de contenido crediticio	0%	100%	Hasta tres años	AA- 0 en acciones de mínimo MEDIA BURSÁTILIDAD	10% del activo de la Cartera Colectiva
A2	Acciones	0%	5%		Mínimo AA- o DP1-	10% del activo de la Cartera Colectiva
B	OPERACIONES DE LIQUIDEZ	0%	30%			
B1	SIMULTÁNEAS O FONDOS	0%	30%	Hasta 180 días		
B2	REPOS EN ACCIONES	0%	5%	Hasta 90 días	En acciones de alta bursatilidad	

10. Estrategia de inversión: Para conseguir el objetivo, la Cartera Colectiva tendrá como estrategia la conformación de un portafolio diversificado de activos con una duración promedio inferior de 365 días, compuesto principalmente por valores de contenido crediticio.

Los depósitos en cuentas corrientes y de ahorros no podrán superar el 20% del valor del activo de la Cartera Colectiva por establecimiento de crédito. De todas maneras los recursos en cuentas no podrán sobrepasar en su totalidad el 40% del total de los activos de la cartera.

11. Operaciones de liquidez: La sociedad administradora de la Cartera Colectiva, podrá efectuar como mecanismo temporal de inversión, o por defectos de liquidez, acudiendo para ello a la celebración de cualquier modalidad de negocio que conlleve al traspaso temporal de valores de contenido crediticio, participativos o mixtos, que en sentido económico garantizan la operación,

debido a que existe un compromiso futuro de compra o venta sobre los mismos o ya porque el objeto del negocio y la intención de los contratantes no supone la enajenación definitiva. Las operaciones descritas estarán sujetas a las políticas de inversión y perfil de riesgo de la Cartera Colectiva. Las siguientes operaciones se llevarán a cabo en los términos, límites y mecanismos de realización autorizados por la Superintendencia Financiera.

El valor total de las operaciones denominadas de liquidez, en ningún momento podrá exceder el límite legal, el cual está fijado en un treinta por ciento (30%) del valor de los activos de la Cartera Colectiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 decreto 2175 de 2007 en cuanto a operaciones repo, simultáneas y transferencia temporal de valores. Así mismo las operaciones que tienen el propósito de obtener liquidez se realizarán por un plazo máximo de 30 días. El propósito y costo de las operaciones será publicado en el reporte semestral. En el caso de las operaciones de liquidez pasivas estas solo podrán realizarse sobre los activos relacionados en el cuadro de diversificación de activos en las casillas A1 y A2.

12. Política general de riesgo: La administración de la Cartera Colectiva, ha establecido en el presente reglamento políticas y procedimientos encaminados a conocer y mantener un control sobre los diferentes riesgos asociados, es así como se ha establecido un Comité de inversiones para realizar una evaluación permanente y un seguimiento de las inversiones y los factores que inciden en el portafolio de la Cartera Colectiva. Toda inversión lleva implícito un riesgo por naturaleza, es decir que el inversionista debe ser conciente y si se encuentran dentro de sus parámetros aceptables para realizar la inversión.

13. Perfil general de riesgo: La Cartera Colectiva tendrá un riesgo bajo es decir que se considera que tiene una capacidad de limitación de exposición al riesgo de pérdidas. Lo anterior por tratarse de una cartera que principalmente invierte en valores de contenido crediticio de emisores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores y la Bolsa de Valores de Colombia y que cuenten con una calificación mínima de DP1- (DP1 menos) en corto Plazo o su equivalente para largo plazo AA- (doble A menos) el plazo promedio de maduración del portafolio será de menos de 365 días.

14. Factores de riesgo: Podemos clasificar los riesgos de inversión, asociado a cada grupo de activos en los que invierte la Cartera Colectiva así:

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL A1

- 1 RIESGO CREDITICIO O DE EMISOR: Este es el riesgo inherente a la probabilidad del cumplimiento de las obligaciones, de las entidades emisoras de los valores que conforman el portafolio. Para mitigar este riesgo las inversiones solo se realizarán con emisores cuya calificación sea mínimo de "DP1-" o "AA-".
- 2 RIESGO DE LIQUIDEZ: Este es el riesgo asociado a la probabilidad que un activo que conforma el portafolio, pueda no ser fácilmente realizable en el mercado. Para mitigar este riesgo las inversiones solo se realizarán con emisores cuya calificación sea mínimo de "DP1-" o "AA-" y la duración promedio del portafolio será menor a un año.
- 3 RIESGO DE MERCADO: Este es el riesgo relativo a los cambios que se presentan en las condiciones del mercado. Por tratarse de inversiones de corto y mediano plazo la exposición a este riesgo es baja.
- 4 RIESGO DE CONTRAPARTE: Es un riesgo inherente a la relación existente con entidades con las cuales se realizan las negociaciones y está directamente asociado a la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación. En este sentido el comité de riesgos asignará y mantendrá actualizados los cupos de contraparte de las entidades con las cuales se permite operar.

RIESGO RELACIONADO CON LOS ACTIVOS DEL LITERAL A2

- 1 RIESGO DE MERCADO: Las Inversiones en una cartera están expuestas permanentemente a las fluctuaciones del mercado. El valor de mercado de los activos es susceptible a cambios en su valoración. En el caso de las acciones, estas se ven afectadas por los cambios en las cotizaciones.
- 2 RIESGO DE CONTRAPARTE: Es un riesgo inherente a la relación existente con entidades con las cuales se realizan las negociaciones y está directamente asociado a la capacidad y disposición de cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la operación. En este sentido el comité de riesgos asignará y mantendrá actualizados los cupos de contraparte de las entidades con las cuales se permite operar.
- 3 RIESGO DE LIQUIDEZ: La liquidez de los activos de la Cartera Colectiva, hace referencia a la posibilidad de encontrar cuando se requiera compradores para los activos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva. El portafolio de Inversiones de la Cartera Colectiva estará invertido acciones de mínimo media bursatilidad.
- 4 RIESGO DE CONCENTRACIÓN: Este riesgo se refiere a la destinación de los recursos del portafolio de la Cartera Colectiva a inversiones en uno o pocos tipos de activos o entidades emisoras, de títulos de participación. En este caso el riesgo se materializa cuando una pérdida económica generada por una inversión específica afecta en gran medida a la Cartera Colectiva debido a la alta participación de la misma en el portafolio. En este caso La Cartera colectiva solo podrá invertir hasta el 5% del total del activo de la Cartera Colectiva en acciones.
- 5 RIESGO OPERACIONAL: Se refiere a que las inversiones se hagan sobre con valores que no cumplan los requisitos legales o que no sean auténticos. Este riesgo se evita solo transando con títulos desmaterializados.

15. Perfil de riesgo del inversionista: La Cartera Colectiva está diseñado para inversionistas con perfil de riesgo conservador, entendiendo claramente que la Cartera Colectiva tendrá un riesgo bajo y poca vulnerabilidad de conservación del capital.

III. APORTES Y REDENCIONES

16. Vinculación: Para ingresar a la Cartera Colectiva los inversionistas deberán suministrar la información y documentos necesarios y efectuar el aporte correspondiente; todo aporte debe ser íntegramente pagado al momento de la vinculación del respectivo inversionista, para lo cual la administradora expedirá una constancia del recibo de los mismos. El número de unidades suscritas será

el resultante de dividir el monto del aporte entre el valor de la unidad del cierre del día de vinculación y su cantidad será informada al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de suscripción. La Sociedad Administradora procederá a expedir al inversionista el documento representativo de la inversión por el número de unidades de inversión correspondientes a su aporte, el cual deberá ser entregado al inversionista, efectuando el respectivo registro en el libro que lleve para el efecto. El documento representativo de la inversión estará disponible para ser entregado al inversionista en las oficinas de la administradora, al día siguiente de la realización del aporte.

La Sociedad Administradora le debe suministrar al inversionista el prospecto de la Cartera Colectiva y el reglamento de suscripción de derechos antes de realizar la inversión según lo estipulado en el artículo 44 del decreto 2175 de 2007 y las normas que lo modifiquen o adicionen. Y deberá garantizar por que este los lea y los entienda (dejando constancia del recibo de la copia escrita del mismo y la aceptación y entendimiento de la información allí consignada). De todas maneras el prospecto y el reglamento se encuentran a disposición de los inversionistas en la página Web de la Sociedad Administradora, la Sociedad Comisionista de Bolsa PROYECTAR VALORES S.A. Comisionista de bolsa www.proyectarvalores.com y en las oficinas de la Sociedad Administradora que se encuentren habilitadas para recibir aportes de la Cartera Colectiva.

La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, así como el de la recepción de aportes posteriores del mismo.

El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8 a.m. a 3 p.m. Y el último día hábil de cada mes de 8 a.m. a 11.00 a.m.

Los aportes, así como el pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de La Sociedad Administradora o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas. Si el aporte se realiza en cheque el documento representativo de la inversión solo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte a la Cartera Colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva tiene la posibilidad de recibir aportes adicionales. En los días y horarios establecidos.

17. Monto mínimo para ingreso a la Cartera Colectiva: El aporte mínimo para ingresar a la Cartera Colectiva y permanecer en ella, será igual a \$200.000 Doscientos mil pesos m/L
18. Aportes adicionales: La Cartera Colectiva por su naturaleza abierta tiene la posibilidad de recibir aportes adicionales en cualquier momento, de acuerdo con los horarios establecidos.
19. Límites a la participación: La Cartera Colectiva no tendrá limitación alguna en no tendrá limitación alguna en cuanto al número de inversionistas, siempre y cuando sea un número plural mayor o igual de 10. En todo caso un solo inversionista no podrá mantener una participación mayor del 10% del patrimonio e la Cartera Colectiva.

En caso de que esto suceda el inversionista deberá ajustar su participación en la Cartera Colectiva. Para lo cual se enviara comunicación escrita al inversionista en el momento que se presente el incumplimiento. En caso de no recibir respuesta, se procederá al abono a una de las cuentas informadas por el inversionista dentro de los 30 días siguientes a su aviso.

20. Redención de derechos: Las participaciones en la Cartera Colectiva podrán ser redimidas total o parcialmente una vez sean pagados los cheques con los que realizo sus aportes. La redención de los derechos deberá ser solicitada el mismo día del pago antes de las 12.00 m.

El pago de redenciones, podrán efectuarse en la sede de la Cartera Colectiva o en las oficinas donde haya agencias o sucursales autorizadas, indicadas en este documento y solo será posible hasta la fecha de terminación de la vigencia de la Cartera Colectiva. Las unidades se liquidarán al valor de la unidad del cierre del día del pago el cual se efectuará en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el participante tenga abierta en el establecimiento que indique para el efecto en el momento del retiro. Lo aquí previsto, se aplicará sin perjuicio de las reglas que se consagran para llevar a cabo el proceso de liquidación de la Cartera Colectiva.

La Superintendencia Financiera de Colombia, podrá, en razón de las condiciones del mercado, conceder un plazo adicional para que la Sociedad Administradora proceda a redimir las unidades.

La contribución especial que se genere en las operaciones de retiro de recursos de la Cartera Colectiva por parte del suscriptor será a cargo del inversionista y se considerará como un valor integrante de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

IV. REMUNERACIÓN

21. Remuneración de la sociedad administradora: La Sociedad Administradora cobrará como remuneración por sus servicios de administración de la Cartera Colectiva, una comisión a cargo de este de uno punto cinco décimas partes (1.5/10) de los rendimientos diarios de la Cartera Colectiva, la cual se liquidará y causará diariamente pero se cancelará mensualmente a la Sociedad Administradora.

La comisión se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Com\$ t = COM * RBC.

Com\$ t = Valor de la comisión en pesos para el día t

Com = Es la comisión de la Cartera Colectiva; en este caso 1.5/10 = 0.15

Rbc t= Rendimientos brutos de la Cartera Colectiva del día t

Las comisiones por las operaciones realizadas por cuenta de la Cartera Colectiva harán parte de la remuneración por administración, de acuerdo con la tarifa máxima establecida en el párrafo anterior, sin que la sociedad administradora pueda percibir un beneficio distinto de tal remuneración por parte de la Cartera Colectiva.

V. CALIFICACIÓN

22. Calificación: La Cartera Colectiva estará calificada por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La sociedad calificadora deberá medir el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez y de crédito de la cartera, y riesgo de solvencia, cuando a ello haya lugar. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, vencido el cual deberá actualizarse. En todo caso, la sociedad administradora deberá revelar al público, por los medios de suministro de información previstos en el reglamento y en el prospecto, todas las calificaciones que contrate. El costo de la calificación sobre la habilidad para administrar carteras colectivas no podrá estar a cargo de la cartera colectiva El resultado de dicha calificación se publicará en la página Web de la sociedad administradora. www.proyectarvalores.com

VI. INFORMACIÓN

23. Revelación de información: Además del reglamento de suscripción de derechos la sociedad tiene a disposición de los inversionistas: un prospecto de inversión, un reporte periódico semestral, la ficha técnica de la Cartera Colectiva, las pólizas de seguros, oficinas de atención al público y en general datos que aportan para el conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo de la Cartera Colectiva. Toda esta información se podrá encontrar en la página de Internet www.proyectarvalores.com y las oficinas de la Sociedad Administradora. Además deberá remitir a los inversionistas el extracto de cuenta de manera periódica.

24. Información a inversionistas:

24.1 Estado de cuenta de inversionistas: La Sociedad Administradora deberá remitir a cada inversionista, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del inversionista en pesos y unidades: el valor de la Cartera Colectiva y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior. Este envío podrá hacerse por correo o vía E-mail a la dirección electrónica suministrada por el inversionista.

24.2 Informe de rendición de Cuentas: La sociedad administradora de las Carteras Colectivas deberá rendir un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general de la Cartera Colectiva y el estado de resultados de la misma. Dicho informe deberá estar a disposición de los inversionistas en las oficina de la sociedad administradora y a través de la página Web www.proyectarvalores.com

Parágrafo. El informe de rendición de cuentas deberá hacerse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. La realización del informe deberá efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte. Dicho informe deberá estar a disposición de los inversionistas en las oficina de la sociedad administradora y a través de la página Web www.proyectarvalores.com

24.3 Ficha Técnica: La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de manera mensual de conformidad con la circular externa 7 de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

25. Publicaciones: La Sociedad Administradora efectuará la publicación de la información que deba revelar a los inversionistas de la Cartera Colectiva en la página Web de la Sociedad Administradora www.proyectarvalores.com y en todas las oficinas de la Sociedad Administradora. En caso de ser necesario podrá publicarse en el Diario la República.

26. Otras Carteras administradas: La administradora también tiene bajo su administración la Cartera Colectiva Escalonada Proyectar Factoring.

VII. CERTIFICADOS

27. Certificados: Los valores de participación nominativos, tendrán las siguientes características:

- a. Representan una parte alícuota de la Cartera Colectiva.
- b. Los certificados representativos de las unidades de inversión en la Cartera Colectiva no serán negociables.
- c. Quien haya sufrido deterioro o pérdida de un certificado de inversión, podrá solicitar su reposición en los términos que señala el artículo 402 del código de comercio para títulos a la orden.
- d. Será posible el fraccionamiento del certificado de inversión, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo monto no sea inferior al mínimo de fraccionamiento establecido en el presente reglamento.
- f. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en los certificados de inversión no surtirán efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.

28. OTRAS CARTERAS COLECTIVAS ADMINISTRADAS: La Sociedad administradora a su vez se encarga de la administración de otras Carteras Colectivas que se encuentran operando en el mercado las cuales son:

1. Cartera Colectiva Abierta Proyectar IGBC.
2. Cartera Colectiva Escalonada Proyectar Factoring.
3. Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Proyectar 90.
4. Cartera Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia mínima Proyectar Acciones.

Proyectar
Cartera Colectiva
Vista

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro del depósito del fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de mercado de los títulos que componen el portafolio de la Cartera Colectiva. La Sociedad Administradora percibirá como beneficio a su gestión de administración una remuneración de uno punto cinco décimas partes (1.5/10) de los rendimientos diarios de la Cartera Colectiva. Dicha remuneración se causará y liquidará diariamente.

Certifico que previa a la vinculación a la Cartera Colectiva Abierta Proyectar Vista, he recibido, leído y entendido el reglamento de suscripción de derechos y el prospecto correspondiente. Así mismo se me han resuelto las inquietudes y se me han comunicado que estos y la demás información referente a la cartera, se encuentran disponibles en la página Web www.proyectarvalores.com

Nombre

Firma

Huella
